



## Mejora de los costos del servicio Ley 1709 ordena



## Artículo 61. Examen de ingreso y egreso



Al momento de ingresar un procesado o condenado al centro de reclusión se le abrirá el correspondiente registro en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec).



Deberá ser sometido a examen médico con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás afecciones para la elaboración de la ficha médica correspondiente.



Si durante la realización del examen se advierte la necesidad de atención médica se dará la misma de inmediato.



Cuando se advierta trastornos psíquicos y mentales se remitirá para valoración psiquiátrica y se comunicará al juez que corresponda con el fin de que se dé la orden de traslado a uno de los establecimientos de que trata el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, si la enfermedad es incompatible con la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario o carcelario.

## Artículo 72. Fijación de pena, medida de aseguramiento y medida de seguridad



El Juez de Conocimiento o el Juez de Control de Garantías, según el caso, señalará el centro de reclusión o establecimiento de rehabilitación donde deban ser recluidas las personas en detención preventiva.



En el caso de personas condenadas, la autoridad judicial la pondrá a disposición del Director del Inpec, en el establecimiento más cercano, quien determinará el centro de reclusión en el cual deberá darse el cumplimiento de la pena.



En caso de inimputables por trastorno mental o enfermedad mental sobreviniente, el juez deberá ponerlas a disposición del servicio de salud.